

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 17 de noviembre pasado en el que se ordenó correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Trece de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación del niño HIAM MATEO VILLAMIL GIL, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta las siguientes precisiones,

**PARTE DEMANDANTE**

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, así como el amparo de pobreza allegado el día 2 de junio del presente año, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

### **TESTIMONIALES:**

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ANGELA EMILSE GIL CARDENAS
- INGRID DAYANA VILLAMIL GIL

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

### **PARTE DEMANDADA**

- No contestó la demanda.

### **DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE OFICIO:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora AURORA MARIA VILLAMIL GIL para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

### **OFICIOS:**

Teniendo en cuenta que la parte demandante, mediante derecho de petición, solicitó el certificado de los conceptos devengados por el señor EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA como empleado de la empresa Bavaria, sin que se observe respuesta a ello, se ordena oficiar a la oficina de Recursos Humanos de la citada compañía, en aras de que informen el cargo desempeñado, salario básico, comisiones, bonificaciones, horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos y demás ingresos que por otros conceptos devenga mensualmente del señor CORREDOR SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.398.405, así como las prestaciones sociales, cesantías, primas y demás bonificaciones a que tenga derechos el demandado.

Líbrese la comunicación correspondiente.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6905cf7596deebf71cd5a63b99d73be01ba87fbc9e3f989542bebb6074c98ecb**

Documento generado en 13/12/2022 11:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**